

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00384-F-2026", de los que;

RESULTA:

Que en fecha 21/07/2026 obra informe de intervención, mediante [DATOSINFORME], y acto administrativo N° [DATOSINFORME], remitido vía PUMA por el Órgano Proteccional, consistente en la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del [DATOSINFORME] inclusive, respecto de la niña [ACTOR_1] en el domicilio de su prima, la [FAMILIAR_1], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1], y la sugerencia de otorgar la guarda a la referente familiar, todo ello con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en fecha 21/07/2026 se habilita feria judicial, conforme lo dispuesto en el art. 19, de la Ley K N° 5731. Se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, y se le requiere a la prima guardadora se presente en autos con patrocinio letrado a los fines de expedirse respecto de la guarda de la niña.-

Que en fecha 22/07/2026 obra dictamen favorable del Sr. Defensor de Menores.-

Que en fecha 24/07/2026 pasan autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 21/07/2026.-

Consta en informe de SeNAF que el trabajo se ha focalizado en la figura de su prima y en el resguardo que le brinda a la niña en su hogar. Ambas compartieron convivencia en el domicilio del [FAMILIAR_2] por un tiempo significativo, para [ACTOR_1] desde su nacimiento, para [FAMILIAR_1] desde el momento en que su tía y progenitora de la niña se muda con ellos. Incluso es [FAMILIAR_1] quien acompaña a su tía durante el embarazo y cuida a la niña al nacer. Que su compartir cesa cuando [FAMILIAR_1] se muda del hogar de sus padres para formar su propia familia, [ACTOR_1] queda al cuidado de la [FAMILIAR_3] y el [FAMILIAR_2].-

Que desde la implementación de la primera medida proteccional en abril del 2026, [FAMILIAR_1] se ha encargado de brindar un ambiente adecuado de contención para la niña, sosteniéndola ante los cambios de hogar, de localidad y de colegio, acompañando el proceso de adaptación a las nuevas rutinas. Ha inscripto a la niña

en actividades extraescolares y se encuentra atenta a cualquier cambio que pudiera presentar.-

Ponderando que no se conocen datos paternos filiatorios de la niña, su progenitora ha fallecido, y se ha agotado el trabajo con otros referentes familiares que pudieran brindar resguardo a la misma, el otorgamiento de la guarda a la Sra. [FAMILIAR_1] en este contexto resulta la solución mas adecuada.

Conforme lo expuesto, adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la prórroga de la legalidad de la medida excepcional de alojamiento de la niña [ACTOR_1] en el domicilio de la [FAMILIAR_1], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1], por el plazo de 90 días, desde la fecha 2[DATOSINFORME] atento lo establecido por el art 39, H de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061 y Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Diferir el otorgamiento de la guarda hasta tanto conste en autos presentación de letrado patrocinante con el consentimiento expreso de la [FAMILIAR_1] en proseguir con la misma.-

3) Póngase en conocimiento al Órgano Proteccional lo aquí dispuesto, y requiérase continúe con el seguimiento de la situación de la niña y su guardadora, atento las estrategias, y técnicas implementadas, remitiendo informe actualizado al Juzgado de manera periódica. **Oficiese por Secretaría.-**

4) Hágase saber a la [FAMILIAR_1] lo dispuesto en la presente resolución. Atento la presentación del Defensor Oficial de fecha 28/07/2026, **notifíquese por Nota.-**

5) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Regístrese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm